

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.ª María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 40.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Mayo de 1881, designando cuarenta y tres pertenencias de la mina de oro denominada *San Luis*, sita en el paraje que llaman Collado del Roble de las Campanillas, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Nor-Este de la mina *Riqueza Positiva* y desde él se medirán en direccion á Este 1.300 metros, al Sur 1.100 metros, al Oeste 1.300 metros y al Norte 1.100 me-

tros, quedando cerrado el espacio que se pretende. En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 41.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Mayo de 1881, designando quince pertenencias de la mina de oro denominada *Santa Maria*, sita en el paraje que llaman Falila Oeste de Cabeza Hoyero, término municipal de Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Sur-Oeste de *Nuestra Señora de Lourdes* y desde él se medirán en direccion Norte 300 metros, al Oeste 300 metros, al Sur 500 metros, al Este 300 metros, al Norte 200 metros, quedando cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5.º	133	D. Cándido Berzosa	Molina	1 casa
2	3.º	68	Miguel Aguirre	Valdeancheta	6 tierras
3		69	Eusebio Derado	Hita	1 viña
4		70	Mateo Calvo	Espinosa	1 tierra
5		71	Mariano Manzano	Hita	1 idem.
6		72	Miguel Aguirre	Valdeancheta	43 viñas
7		73	Antero Lopez	Zorita de los Canes	1 cañamar
8		66	Marcelino Yunqueza	Guadalajara	12 idem.
9		77	Galo Muñoz	Valdarachas	1 olivar
10		79	Modesto Muñoz	Villaseca de Uceda	1 tierra
11		80	Benito Sanz	Idem.	5 idem.
12		81	Casimiro Puebla	Idem.	1 idem.
13		82	Eustaquio Barbero	Hita	4 idem.
14		83	Hermenegildo Puente	Cerezo	13 viñas
15		85	Juan Sanz	Casa de Uceda	4 tierras
16		88	Vicente Hernandez de la Rua	Madrid	4 idem.
17		89	Alejandro Benito	Trijueque	1 idem.
18		90	Pedro Blás	Valdeancheta	2 idem.
19		91	Juan Morales	Cerezo	1 viña
20		49	Gil Lopez	Zorita	1 pajar
21		50	Narciso Villegas y Manuel de Lúcas	Marchamalo	1 casa
22		217	Meliton Jimenez	Sigüenza	1 solar
23		218	Tiburcio Gonzalez	Idem.	2 casas
24		220	Alejo Muela	Idem.	1 idem.
25		222	Leandro Cosin	Idem.	1 idem.
26		225	Antonio M. Villaverde	Idem.	1 idem.
27		226	José de Leon	Idem.	1 idem.
28		229	Manuel Revuelta	Pastrana	1 solar
29		230	Julian Magallon	Sigüenza	1 casa
30		232	Miguel Saco y Ortega	Guadalajara	1 idem.
31		233	Antonio Gabiña	Sigüenza	1 idem.
32		235	El mismo	Idem.	1 idem.
33		236	D. Félix Torres	Molina	1 idem.
34		237	Isidro Martinez	Idem.	1 idem.
35		239	Baltasar Alvarez	Sigüenza	1 idem.
36	5.º	70	Fernando Romero	Azañon	1 cueva
37		71	Santiago Perez	Idem.	1 pajar
38		72	Mariano Moreno	Cendejas de la Torre	1 cocedero
39	6.º	36	Narciso Castillo y compañeros	Jirueque	1 tierra
40		37	Basilio Monge	Membrillera	1 idem.
41		40	Zacarias Rojo	Jadraque	8 idem.
42		41	Raimundo Gonzalo	Idem.	4 idem.
43		42	Manuel de Agustin	Idem.	10 idem.
44		43	Victor Silva	Cifuentes	1 idem.
45		44	Juan Garcia Castillo	Idem.	1 idem.
46		45	José Garcia y compañeros	Anguita	15 idem.
47		46	Mariano Layna	Hortezuela	41 idem.
48		47	Angel Baños	Idem.	7 idem.
49		48	Tiburcio Gonzalo	Sigüenza	2 idem.
50		49	Zacarias Rojo	Jadraque	30 idem.
51		50	El mismo	Idem.	7 fincas
52		51	D. Santiago Gil	Sigüenza	1 huerta
53		52	Dámaso Adan	Sauca	6 tierras
54		53	El mismo	Idem.	13 idem.
55		54	D. Benito Guijarro	Torresaviñan	1 idem.
56		56	Romualdo Lopez	Torrecaudrada	3 tierras
57		57	Manuel Revuelta	Pastrana	1 era
58		58	Francisco Nieto	Cifuentes	1 tierra
59		59	Mariano Cámara	Pastrana	1 olivar
60		60	Manuel Perez	Otilla	7 tierras
61		63	Dámaso Adan	Sauca	8 idem.
62		61	Manuel Agustin	Jadraque	30 fincas
63		66	Manuel Rojo	Idem.	27 tierras
64		70	Sandalio Martinez	Molina	16 idem.
65		72	Francisco M. Agueda	Valderrebollo	1 idem.
66		73	Agapito Rojo	Idem.	5 idem.
67		74	Vicente Fraile	Pastrana	1 idem.
68		75	José María Basanta	Valderrebollo	3 idem.
69		76	Felipe Tamayo	Sotodosos	1 idem.
70		78	Salustiano de Diego	Torremocha	2 idem.
71		80	Pedro Hijosa	Valderrebollo	1 idem.
72		81	Benito Guijarro	Torresaviñan	7 idem.
73		82	El mismo	Idem.	1 cercado

de la tercera decena de Mayo de 1881, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DEBITOS.		OBSERVACIONES.
				Pelet.	Cént.	
Molina	19	29	Mayo 1881.	Clero.	165	
Valdeancheta	19	26			190 68	
Hita	19				37 60	
Valdeancheta	19				12 50	
Hita	19				37 50	
Valdeancheta	19				510 48	
Zorita	19	27			38 25	
Idem.	19	26			1.251 50	
Trijueque	19	27			25	
Casa de Uceda	19	28			50 19	
Idem.	19				161	
Idem.	19				200 25	
Hita	19				7 50	
Valdeancheta	19				48 98	
Casa de Uceda	19				94 88	
Idem.	19	29			25	
Trijueque	19	30			10	
Valdeancheta	19				16 62	
Idem.	19				22 33	
Zorita	19	27			21 26	
Marchamalo	19				62 56	
Sigüenza	18	23			25 13	
Idem.	18				26 38	
Idem.	18	24			251 25	
Idem.	18				7 64	
Idem.	18				75 50	
Idem.	18				56 75	
Pastrana	18	25			44 53	
Sigüenza	18				22 50	
Idem.	18				438 88	
Idem.	18	28			41 12	Pagado.
Idem.	18				37 75	
Molina	18	30			26 25	
Idem.	18				90 75	
Sigüenza	18				312 50	
Azañon	16	26			25	
Idem.	16				26 13	
Cendejas de la Torre	16	28			25	
Jadraque	18	21			225 31	
Idem.	18					Nulo.
Idem.	18	23			204 30	
Idem.	18				109 14	
Idem.	18				269 25	
Cifuentes	18	24			26 25	
Idem.	18				17 50	
Anguita	18				134 25	
Hortezuela	18				431 04	
Idem.	18				479 50	
Jadraque	18				33 94	
Idem.	18				792 56	
Idem.	18				216 81	
Sigüenza	18	25			687 50	
Sauca	18				179 06	
Idem.	18				104 25	
Idem.	18				212 50	
Torrecaudrada	18				10 69	
Pastrana	18				25	
Cifuentes	18				37 50	
Pastrana	18				87 53	
Otilla	18				20 67	
Sauca	18				447 26	
Jadraque	18				1.085 25	
Idem.	18				472 94	
Otilla	18				95 51	
Valderrebollo	18	27			14 35	
Idem.	18				108 30	
Pastrana	18				86 54	
Valderrebollo	18				39 81	
Sotodosos	18	23			8 19	
Laranueva	18				34	
Valderrebollo	18	30			16 25	Pagado.
Luzaga	18				29 75	
Idem.	18				62 81	

Table with 4 columns: Number, Name, Location, and Quantity. Includes entries for D. Santiago Vallano, Juan Herraiz, Dámaso Perez, etc.

Table with 4 columns: Name, Location, Quantity, and Price. Includes entries for Tortonda, Arbeteta, Otila, Cifuentes, Sauca, etc.

Vertical text on the right side of page 5, including 'PROVINCIA DE MADRID' and 'JUGADO MUNICIPAL'.

153	>	56.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
154	>	57.....	El mismo.....	Idem.....	1 prado.....
155	>	77.....	El mismo.....	Idem.....	1 casa.....
156	>	78.....	D. Domingo Ruiz.....	Guadalajara.....	1 horno.....
157	14	20.....	Manuel Sanz.....	Gárgoles de Abajo.....	1 terreno.....
158	>	21.....	Mariano Herrera.....	Molina.....	1 idem.....
159	>	205.....	Antonio Guillermo Gimenez.....	Aranzueque.....	1 idem.....
160	>	206.....	Casimiro Sanchez y Sanchez.....	Idem.....	1 idem.....
161	>	228.....	Miguel Medina Garcia.....	Ablanque.....	1 idem.....
162	>	63.....	Fermin Guijarro y Perez.....	Madrid.....	4 edificios.....

Guadalajara 10 de Mayo de 1881.—Conforme.—El Tenedor de libros.—Antonio L. Calpena.—El Jefe del Nego-

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Mohernando.

D. Indalecio Serrano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Mohernando.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer, ha recaido la sentencia que á la letra con el pronunciamiento y notificaciones, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Mohernando á trece dias del mes de Abril de 1881, el Sr. D. Hipólito Cebrian, Suplente de Juez municipal de la misma, por enfermedad del efectivo, habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer, á instancia de Fermin Viñuelas Bris, vecino y labrador de esta villa, contra Rufino Ruiz, que lo es de Chiloeches, sobre pago de 29 pesetas, procedentes de suministro de paja que le tenia hecho para pienso de sus caballerías.

Resultando que entablada la demanda y admitida por este Juzgado, y para la citacion del demandado Rufino Ruiz, se libró comunicacion al Sr. Juez municipal de Chiloeches, con el duplicado de aquella, á fin de que contestase á la demanda, cuya sustanciacion habia de tener lugar ante este Juzgado en el dia de ayer:

Resultando que el Juez municipal del citado Chiloeches, en 9 de dicho mes decretó en toda forma el cumplimiento de la comunicacion aludida, ordenando la citacion del demandado:

Resultando que el Secretario habilitado practicó la citacion en forma, si bien no debió admitir la protesta que el demandado hizo consignar en el acto, por no ser autoridad, y si sólo circunscribirse al hecho de hacerle saber la providencia y entrega del duplicado de la papeleta de demanda:

Resultando que la protesta hecha ante el referido Secretario manifestándole que este Juzgado no era competente para juzgar la demanda, no puede tener valor ni efecto:

Resultando que la inhibitoria que aduce el demandado no se ha interpuesto con arreglo á las disposiciones de la ley organica del poder judicial, artículo 365 y siguientes:

Resultando que el demandante ha probado con testigos ser cierta la deuda que reclama del demandado:

Considerando ser un medio de evasiva al pago la alusion del demandado en el acto de ser notificado, creyendo entorpecer los procedimientos en la administracion de justicia,

Fallo:

Atento á los citados autos y su mérito, que de claro como rebelde al Rufino Ruiz, vecino de Chi-

loeches; y por lo tanto, debo condenarle y le condeno al pago de las 29 pesetas que es en débito á Fermin Viñuelas, vecino de esta villa, con más las costas causadas en el juicio y las que se causen hasta su terminacion definitiva, que hará efectiva en el término de cinco dias, á contar desde el que aparezca inserta esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia.

Notifiquese en los Estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldia del demandado, remitiéndose testimonio al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial.

Así por esta mi sentencia definitiva proveo, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Hipólito Cebrian.—El Secretario, Indalecio Serrano.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. D. Hipólito Cebrian, suplente de Juez municipal de esta villa, en audiencia pública ante los testigos Domingo Bris y Felipe Gomez, de esta vecindad, y firman, de que certifico.—Mohernando 13 de Abril de 1881.—Hipólito Cebrian.—Domingo Bris.—Felipe Gomez.—Indalecio Serrano.

Notificacion.—Acto seguido yo el Secretario lei íntegramente y di copia literal de la sentencia que antecede á Fermin Viñuelas, de esta vecindad, quedó enterado y lo firma, de que certifico.—Fermin Viñuelas.—Serrano.

Otra en los Estrados.—Incontinenti, yo el Secretario, á presencia de los testigos antes mencionados, notifiqué y fijé copia de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado por la ausencia y rebeldia del demandado Rufino Ruiz, vecino de Chiloeches, y firman, de que certifico.—Domingo Bris.—Felipe Gomez.—Serrano.

Lo inserto concuerda con el original que obra en este Juzgado á que me remito; y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal en Mohernando á 15 de Abril de 1881.—Indalecio Serrano, Secretario.—V. B.—El Juez, Hipólito Cebrian.

JUZGADO MUNICIPAL

de Sauca.

Pablo del Olmo y Sanz, Secretario interino del Juzgado municipal de Sauca, en el partido judicial de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado el dia 12 del que cursa, interpuesto por D. Florencio Juberias contra D. Benito Sanz Armallones, sobre pago de cantidad, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En Sauca á 13 de Mayo de 1881, el Sr. D. Eugenio Gil, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y examinado detenidamente el juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer como demandante el Sr. Alcalde de este pueblo D. Florencio

Pradilla.....	10	>	>	>	1.250 10
Tierzo.....	10	>	>	>	210 20
Idem.....	10	>	>	>	31 20
Idem.....	10	>	>	>	70
Gárgoles de Abajo.....	5	22	>	>	382 50
Selas y otros.....	5	25	>	>	418
Aranzueque.....	4	23	>	>	112 60
Idem.....	4	>	>	>	72 50
Riva de Saelices.....	3	29	>	>	717 70
La Isabela.....	3	>	>	>	2.800

ciado de Propiedades.—P. O.—Filemon Perez Albert.

Juberias, contra D. Benito Sanz Arenales, vecino de Villaseca de Henares, demandado, en reclamacion de 50 pesetas, de cuya sentencia en su parte dispositiva recayó el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldia al demandado D. Benito Sanz Arenales, vecino y Cirujano-Ministrante de Villaseca de Henares, á que pague al demandante D. Florencio Juberias, Alcalde Constitucional de esta localidad, la cantidad de 50 pesetas que le resulta deber y en las costas causadas y que se causen hasta su cobro, que lo será en el improrogable periodo de segundo dia de confirmada la presente; procedan entretanto á la retencion y embargo de los bienes que obtenga el demandado Sr. Sanz, segun manifiesta el actor con extrínseca sujecion al título 4.º art. 762 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose al efecto el oportuno exhorto al Sr. Juez municipal de Villaseca; notificándose esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en cumplimiento de los artículos 281, 282 y 283 de la misma, remitiéndose copia de la parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de esta provincia para la insercion en el Boletin oficial, segun lo preceptúa el párrafo 2.º del art. 769 de la repetida ley.

Así por esta mi sentencia definitiva y con expresa imposicion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello que dice Juzgado municipal de Sauca.—Eugenio Gil.

Publicacion.—Dada y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Eugenio Gil estando celebrando audiencia pública en Sauca á 13 de Mayo de 1881, de que certifico.—Pablo del Olmo y Sanz.

Notificacion al actor.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente y di copia de la sentencia anterior á D. Florencio Juberias, quedó enterado y firma de que certifico.—Florencio Juberias.—El Secretario, Del Olmo.

Otra en Estrados.—Incontinenti, yo el infrascrito Secretario notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado municipal, leyéndola íntegramente ante los testigos Sebastian Vigil y Tiburcio de Mingo, y fijé copia de la misma y firman, de que certifico.—Sebastian Vigil.—Tiburcio de Mingo.—Olmo, Secretario.

Así resulta de su original á que me refiero caso necesario. Y para su insercion en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Sauca á 14 de Mayo de 1881.—Pablo del Olmo.—V. B.—El Juez municipal, Eugenio Gil.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Megina.

La Junta pericial de este distrito, ha dado por concluido la rectificacion del amilaramiento del mismo, que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 1882, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho tiempo no serán oidas por justas que sean.

Por tanto, ruego á los Ayuntamientos de Perales, Pinilla y Traid, den á este anuncio la publicidad conveniente, para que llegando á conocimiento de quien corresponda no pueda alegar ignorancia.

Megina 13 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Romualdo Clavo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaviciosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amilaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Villaviciosa 12 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Roman Sotillo.—P. S. M.—El Secretario, Justo Centenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amilaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1881 á 82, se hace preciso que todos los

vecinos y forasteros que posean fincas en éste, presenten las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad, en término de quince días, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial, pues pasado, no se admitirá ninguna, así como tampoco aquellas que no hayan llenado ó llenen los requisitos reglamentarios.

Condemios de Arriba 10 de Mayo de 1881.—El Alcalde Presidente, José S. Gomez.—P. S. M.—Genaro Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Horna.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribución del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico, pues pasado dicho período ó no estando su traslación en el registro de la propiedad, no serán admitidas.

Horna 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Leoncio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tierzo.

Terminado por la Junta pericial el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen; pues pasado dicho término no serán oídas.

Tierzo 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Baldo-meró Remiro.—El Secretario, Gabino Rico.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrevaldealmendras.

Hallándose terminado el cuaderno de apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca la inserción del presente en el periódico oficial, para que las personas en él inscritas puedan ver sus partidas con que amillarar y reclamar de agravio en dicho período, advirtiendo que la reclamación se hará en papel correspondiente, pues en otro caso será desestimada y no se dará curso á ésta por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Villacorza, Riosalido, Pozanzos, Alboreca, Anguita, Guadalajara y Sigüenza, den al presente la debida publicidad.

Torrevaldealmendras 10 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.—El Secretario, J. de P. Beato.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sauca.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico venidero de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, durante cuyo período pueden examinarlo los contribuyentes en él inscritos y presentar las reclamaciones que vieren asistirles, pues finado el tiempo prefijado no se cursará ninguna por justa y legal que sea.

Los Sres. Alcaldes de Alcolea, Aguilar, Barbato-na, Benamira, Bujarrabal, Fuensaviñan, Guijosa, Luzaga, Pelegrina, Sigüenza, Torremocha, Tortonda, Torresaviñan y Villaverde, darán á este edicto la mayor publicidad para conocimiento de quien interese.

Sauca 12 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Floren-cio Juberías.—El Secretario, Pablo del Olmo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE.

En la droguería de Eduardo Pacios, Bar-dales, 4, se compra flor de malva.

Se suplica á los SRES. SECRETARIOS den á conocer este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la venta de dicha flor.

SE VENDEN

Sobre doscientas fanegas de tierra de labor en la villa de Algora, á dos horas de Sigüenza; entre ellas hay algunas propias para huerta por tener agua.

Darán razon en Madrid, calle de Santa María, 16, principal, derecha; en Guadalajara, Santa Clara, 18, y en Algora, su dueña Sra. Viuda de Fernandez.

En Hiendelaencina se necesita un maes-tro herrero.

Dirigirse á D. Alejandro Jáuregui, veci-no de la misma.

RETRATOS DE S. M. EL REY.

PINTADOS AL OLEO.

80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado, y cajón para remitirlos.

PRECIO 100 PESETAS.

Los Ayuntamientos y demás Corporaciones que los deseen dirijan el pedido con el importe á las oficinas de la *Ilustracion Cómica*, Madrid, Mayor, 104, donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario. Los pedidos se sirven á los veinte días de ha-cerlos.

Guadalajara 1881.—Imp. Provincial.